

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
		PESETAS	CÉNTS.
Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. <i>(Ley de 28 de Noviembre de 1881)</i>	En ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio. La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.	En ZAMORA, por un mes.	2 »
		—FUERA por id.	2 25
		Anuncios particulares, por cada línea	» 25
		Id. oficiales, id.	» 35
		Números sueltos del BOLETIN.	» 25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

DIPUTACION PROVINCIAL.—CONVOCATORIA.

Suspendidas las sesiones de la Excm. Diputación provincial de este período semestral en 6 del corriente, y habiendo en la actualidad asuntos preparados para que puedan discutirse y votarse, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 35 de la ley provincial, convocar á la expresada Corporacion para el dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa-Palacio de la misma, á fin de continuar las sesiones ordinarias.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, segun así se halla dispuesto en dicha ley provincial y artículo citado.

Zamora 19 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 28, correspondiente al 2 de Setiembre último, se publicó el Real decreto de 29 de Agosto anterior, disponiendo lo conveniente para el puntual pago á los Profesores de Instruccion primaria de sus haberes y del material de enseñanza. Y por circular de este Gobierno fecha 15 del mismo Setiembre, inserta en el BOLETIN núm. 34 del dia 16, encargué á los Sres. Alcaldes de esta provincia se proveyeran de los libramientos hitalonarios que ordena el art. 2.º del citado Real decreto, y cuyo modelo se insertó á continuacion de este.

Próximo el 1.º de Enero en que comenzará á regir el referido Real decreto, he acordado recordar á los

Ayuntamientos su exacto cumplimiento, reiterándoles la adquisicion desde luego de los citados libramientos, dando conocimiento á este Gobierno de haberlo verificado en un término breve, y llamar su atencion sobre la conveniencia de que satisfagan con puntualidad las obligaciones de que se trata, si quieren evitarse que se les retenga ó exija su importe por la via de apremio, con más el recargo que el art. 6.º determina, del peculio particular de los Concejales ó Alcaldes, segun los casos.

Finalmente, encargo á los Profesores de Instruccion primaria procedan desde luego al nombramiento del Habilitado que bajo la dependencia de este Gobierno haya de percibir de la Administracion económica y remesarles las asignaciones que los Ayuntamientos no les entreguen directamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del repetido Real decreto, participándolo oportunamente á este Gobierno.

Zamora 19 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Agricultura, Industria y Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con esta fecha la siguiente circular:

«Atenta esta Direccion general á cuanto pueda contribuir al más seguro y rápido desarrollo de los intereses de la agricultura, y persuadida de que uno de los medios más eficaces de llenar su importante mision es el de dar á conocer con frecuencia á las clases agricultoras cuantos sistemas y elementos deban utilizarse para que el suelo rinda los frutos á que las hacen acreedoras sus constantes afanes, se cree hoy en el deber de recomendar á dichas clases el uso constante de abonos para todo género de cultivos. Solo así, ó sea con el empleo de abonos cuyos resultados son conocidos ó garantizados por la ciencia, es como logra el agricultor en otros países más adelantados aunque por su naturaleza menos fecundos, ese estado de envidiable prosperidad que á su vez se refleja en el movimiento mercantil é industrial, en el incremento de la riqueza pública y el general bienestar. El espíritu de investigacion científica que no cesa de explorar nuevas sendas y abrir nuevos horizontes, y al propio tiempo el espíritu de especulacion industrial que por fortuna se apodera y aprovecha de las demostraciones de la ciencia, han revelado la existencia, en una de nuestras comarcas centrales, de considerables depósitos de un valiosísimo abono ó *guano vegetal* destinado sin duda alguna á influir grandemente en el desenvolvimiento activo y fecundo de la agricultura Española. Celoso este centro de que se utilice este nuevo agente de nuestra regeneracion agrícola, constándole además que se ha constituido una Sociedad con el título *La Providencia*, que explota y facilita dicho abono á precios equitativos, y en vista de los excelentes resultados ya obtenidos y oficialmente consignados, y certificados por el Instituto Agrícola de Alfonso XII, creeria faltar á uno de los principales deberes que se ha impuesto sino reco-

mendara desde luego y con toda eficacia á las clases agricultoras el uso del abono de que se trata y de cuantos se hallen igualmente demostrada su utilidad por la ciencia ó esperiencia. Si logra V. S. inculcar entre los agricultores de esa provincia, ordenando al efecto la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, la conveniencia del empleo del abono de la mencionada Sociedad *La Providencia*, habrá prestado seguramente un importante servicio á los intereses de la agricultura y contribuido á su fecunda cuanto indispensable regeneracion. Finalmente, si la escasez de abonos y sus altos precios han sido hasta el presente la rémora que ha contenido la produccion en estrechos límites, resultando poco menos que estériles los afanes del labrador, debe V. S. hacerle á este comprender que de hoy más y merced al empleo inteligente del nuevo y económico abono de que se trata, podrá ver recompensada su laboriosidad y aumentados los rendimientos del suelo cultivado; lo cual redundará en beneficio de la riqueza privada, fuente de la riqueza pública y del bienestar general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Director general, P. Acuña.»

El labrador inteligente, aquel que no pretende esquilmar la tierra, devolviéndola periódicamente, por medio de abonos adecuados, las sustancias que las distintas cosechas extraen del suelo, comprenderá la importancia de cuanto se recomienda en la circular que antecede.

Uno á la escitacion de la Superioridad la mia, halagando el convencimiento de que produzca fructuosos resultados que tenderian al engrandecimiento de la riqueza agrícola de esta provincia, lo que en mi constituye uno de mis más fervientes deseos.

Zamora 19 de Noviembre de 1881.—El Gobernador Presidente, JOSÉ MORENO,

GOBIERNO MILITAR.

Siendo aun muchos los individuos que no se han presentado á pasar la revista personal que prescribe el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, ante los puestos de la Guardia civil más inmediatos á su residencia, prevengo por última vez á todos los que han faltado á ella pertenecientes á la reserva, reclutas disponibles y de licencia ilimitada, que serán perseguidos y juzgados como desertores los que no lo efectúen antes del dia 28 del presente mes, en cuya fecha han de dar parte los puestos de Guardia civil á los primeros Jefes de quienes dependan los individuos que se les hayan presentado, esperando que tanto los señores Alcaldes como los mencionados puestos cooperen á su realizacion, avisando á los que no hayan pasado aun la mencionada revista.

Zamora 18 de Noviembre de 1881.—El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1881 á 1882.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 53 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, se publica en este periódico oficial el Presupuesto general de Gastos é Ingresos, aprobado para dicho año económico por Real orden de 13 de Julio de 1881.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículos.....	PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS. Capítulo I.—Administración provincial.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			TOTAL POR CAPITULOS. Pesetas.
		ORDINARIO. Pesetas.	ADICIONAL. »	TOTAL. Pesetas.	
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados y sueldos de los demás empleados de la Diputación y Contaduría provincial	32237	»	32237	49377
	Idem de los empleados de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos que se ulfiman en el Gobierno civil.	7250	»	7250	
	Gastos de material de la Secretaría de la Diputacion, Contaduría y Comision de exámen de cuentas municipales.	10000	»	10000	
		49377	»	49377	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales . . .	7162	»	7162	7162
		7162	»	7162	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia.	750	»	750	1200
	Gastos de material de estas Comisiones.	450	»	450	
		1200	»	1200	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian	4500	»	4500	4500
		4500	»	4500	
	Capítulo II.—Servicios generales.				62439
1.º	Gastos que originan las quintas	10000	»	10000	10000
		10000	»	10000	
2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.	17857 12	»	17857 12	17857 12
		17857 12	»	17857 12	
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.	20230 50	»	20230 50	20230 50
		20230 50	»	20230 50	
	Capítulo IV.—Cargas.				48087 62
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	275	»	275	275
		275	»	275	
	Capítulo V.—Instrucción pública.				275
1.º	Junta provincial del ramo . . .	14475	»	14475	14475
		14475	»	14475	
2.º	Instituto de segunda enseñanza	48215	»	48215	48215
		48215	»	48215	
3.º	Escuelas Normales.	15450	»	15450	15450
		15450	»	15450	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	2250	»	2250	2250
		2250	»	2250	
6.º	Biblioteca provincial.	500	»	500	500
		500	»	500	
	Capítulo VI.—Beneficencia.				80890
1.º	Junta provincial del ramo. . .	12000	»	12000	12000
		12000	»	12000	
2.º	Hospitales	134319 54	»	134319 54	134319 54
		134319 54	»	134319 54	
4.º	Casas de expósitos.	170876 43	»	170876 43	170876 43
		170876 43	»	170876 43	
	Capítulo VIII.—Imprevistos				317195 97
Un.º	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.	15000	»	15000	15000
		15000	»	15000	
	SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.				15000
	Capítulo II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	152000	»	152000	152000
		152000	»	152000	
	Capítulo III.—Obras diversas.				152000
Un.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . .	50000	»	50000	50000
		50000	»	50000	
	Capítulo IV.—Otros gastos.				50000
Un.º	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	20576 25	»	20576 25	20576 25
		20576 25	»	20576 25	
	RESUMEN GENERAL DE GASTOS.				
	PRIMERA SECCION.				
	Capítulo primero	62439	»	62439	535547 84
	» segundo	48087 62	»	48087 62	
	» tercero.	11660 25	»	11660 25	
	» cuarto.	275	»	275	
	» quinto.	80890	»	80890	
	» sexto	317195 97	»	317195 97	
	» octavo.	15000	»	15000	
		535547 84	»	535547 84	
	SEGUNDA SECCION.				
	Capítulo segundo	152000	»	152000	222576 25
	» tercero	50000	»	50000	
	» cuarto.	20576 25	»	20576 25	
		222576 25	»	222576 25	222576 25
	TOTAL GENERAL				758124 09

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos.....	PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			TOTAL POR CAPITULOS.
		ORDINARIO. — Pesetas.	ADICIONAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	
	Capítulo VI.—Instrucción pública.				
Un.º	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo	12685	»	12685	
		12685	»	12685	12685
	Capítulo VII.—Beneficencia.				12685
Un.º	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo	34784 12	»	34784 12	34784 12
		34784 12	»	34784 12	34784 12
	SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.				34784 12
	Capítulo II.—Arbitrios especiales.				
Un.º	Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial	520000	»	520000	520000
		520000	»	520000	520000
	Capítulo III.				520000
Un.º	Para atender á los gastos de defensa contra la Pylloxera.	10230 50	»	10230 50	10230 50
					10230 50

Agapito Ferrero
José Fernandez Vara
Juan Fiz
Mateo Fernandez
Manuel Ferrero
Francisco Fernandez
Felipe Fernandez
Francisco Martin
Manuel Cid
Julian Turiel
Justo Rodriguez
Angel Junquera
Ramon Gullon
Pedro Mania Fernandez

Candidatos que han obtenido votos:
D. Enrique Tordesillas y O'Donnell. 85
Navianos de Valverde 21 de Agosto de 1881.—El Presidente, Ramon Gullon.—Los Interventores, Felipe Fernandez, Fernando Furones, Manuel Cid, Francisco Martin.

SECCION DE RIOFRIO.—NÚMERO 20.

Benito Romero
Francisco Perez
Agustin Romero
Tomás Lopez
Manuel Lanas
Vicente Minero
Alejandro Montero
Alejandro Moreno
Pedro Garcia
Alonso Martin
Jacinto Blanco
Francisco Perez
Manuel Casado
Julian Blanco
Francisco Casas
Juan Minero
Juan Vicente
Francisco Sanchez
Tomás Anton
Angel Folgado
Agustin Baladron
Manuel Romero
Antonio Casas
Juan Remesal
Ramon Lorenzo
Domingo Pino
Benito Pino
Juan Canas
José Cabero
Mariano Villar
Nicolás de Vega
Francisco de Vega
Domingo de Vega
Lorenzo Santos
Domingo Diego
Francisco Santos
Pedro Santos
Juan Mozo
Antonio Llamas
Tomás de Vega
Pedro Baladron
Antonio de Vega
Domingo Escudero
Juan Perez
Santiago Perez
Tomás Perez
Rafael Romero
Salvador Castro
Francisco Vara
Lorenzo Casas Gago
Manuel Remesal
Eulogio Diez
Antonio Garcia
Pascual Centeno
Juan Canas Perez
Esteban Palacios
Gregorio Rio
Santiago Rio Gonzalez
Bonifacio Casas
Jacinto Perez
José Romero
Nicolás Vara
Isidoro Romero
Agustin Calvo
Rafael Martinez
Gerónimo Morán
Prudencio Ferrero
Francisco Mezquita
Vicente del Rio
Antonio del Rio
Ramon Rio
Jacinto Prieto
Tomás Tabuada
Ventura Folgado
Lorenzo Gago
Pedro Martinez
Juan Garcia
Gerónimo Crespo
Pedro Gullon
Gabriel Barrero
Marcos Vara
Antonio Barrero
Pedro Gonzalez
Pedro Ferrero
José Boya
Juan Gonzalez
Valentin Perez
Jacinto Martin
Manuel Casado Sanchez
Toribio Vara Lopez
Eufrasio Vara

Pedro Andres
Tomás Blanco
Santiago Vara
Toribio Blanco
Antonio Casas Roman
Esteban Mezquita
Juan Vara Sanchez
Tomás Macho
Baltasar Prieto
Bartolomé Vara
Eusebio Prieto
Francisco Anton
Tomás Vara
Lucas Casas
Marcelino Gonzalez
Marcelino Corcero
Leonardo Diego
Mateo Diego
Francisco Mozo Vega
Antonio Garcia

Candidatos que han obtenido votos:
D. Enrique Tordesillas y O'Donnell. 100
D. Valentin Moran. 11
Riofrio 21 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Baltasar Prieto.—El Secretario, Francisco Anton.

SECCION DE GALLEGOS DEL RIO.

D. Lucas Fernandez
Tomás Lopez
Domingo Gonzalez
Diego Dominguez
Esteban Gonzalez
Lucas Sutil
Rafael Alvarez
Fabian Gallego
Juan Fernandez
Felix Rivera
Julian Dominguez
Mariano Gonzalez
Roque Garrido
Gerbasio Ballester
Gabriel Terron
Domingo Calvo
Francisco Alvarez
Martin Fernandez
Agustin Alvarez Calvo
Bernabé Alvarez
Julian Alvarez Cruz
Juan Antonio Fernandez
Juan Anton Mezquita
Miguel Anton Carbajo
Cristobal Barrigon
Francisco Blanco
Domingo Blanco Fernandez
Isidro Belver
Manuel Bermudez
Pedro Blanco
Pedro Belver
Domingo Calvo Anton
Dionisio Calvo
Fernando Calvo
Francisco Casas
Lázaro Cruz
Lorenzo Campesino
Manuel Caballero
Pablo Campesino
Vicente Campesino
Ambrosio Casas
Alonso Carbajo Fernandez
Alonso Calvo Mezquita
Damian Campesino
Gregorio Carbajo
Miguel Dominguez
Domingo Fernandez
Francisco Fernandez
Gregorio Fernandez
Julian Fernandez
Pascual Flechero
Ramon Fernandez
Santiago Ferreras
José Gallego
Francisco Lorenzo
Melchor Lorenzo
Melchor Lorenzo Calvo
Domian Mezquita
Felipe Montero
Juan Mezquita
Julian Martin
Domingo Pascual
Eusebio Poyo Teso
Eugenio Prieto Serrano
Frutos Poyo Teso
Julian Pascual
Mateo Prieto
Ambrosio Raton
Antonio Rio Campesino
Benito Rio
Francisco Rio
Miguel Rivera Sanchez
Diego Rodriguez
Fernando Raton
Clemente Rivera
Juan Rivas
Manuel Rivera Sanchez
Manuel Rio Moral
Tomás Rio Calvo
Tomas Raton
Andrés Salvador
Domingo Santos Calvo
Andrés Sutil
Antonio Salvador

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.—PRIMERA SECCION.				
Capítulo sexto.	12685	»	12685	
» sétimo.	34784 12	»	34784 12	
	47469 12	»	47469 12	47469 12
SEGUNDA SECCION.				
Capítulo segundo.	520000	»	520000	
» tercero.	10230 50	»	10230 50	
	530230 50	»	530230 50	530230 50
TOTAL GENERAL.				577699 62

RESÚMEN GENERAL.				
Total general de gastos.	758124 09	»	758124 09	
Idem id. de ingresos.	577699 62	»	577699 62	
Déficit	180424 47	»	180424 47	

Zamora 12 de Abril de 1881.—El Vicepresidente interino, HERNANDEZ.

DISTRITO ELECTORAL DE BENAVENTE. (1)	
SECCION DE NAVIANOS DE VALVERDE. (CONTINUACION.)	
Santiago Gonzalez	Melchor Perez
Fermin Peral	Vicente Vara
Alonso Fernandez	Anacleto Rodriguez
Simon Vega	Juan Gonzalez
Antonio Martinez	Bernardo Lorenzo
Pedro Turiel	Lorenzo Llamas
Domingo Garcia	Angel Fernandez
Celestino Rodriguez	Eliás Fernandez
	Antonio Turiel
	Luis Ferrero
	Alonso Rodriguez
	José Gutierrez
	Manuel Garcia
	Mateo Gonzalez
	Manuel Turiel
	Angel Mayor

(1) Véase el BOLETIN núm. 61.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Pagarés de Bienes Nacionales.

CIRCULAR.

Existiendo en la Caja de esta Administración económica infinitos pagarés correspondientes á vencimientos desde 1873 al día de la fecha, cuyo importe no ha podido ser formalizado por no haber cangeado las cartas de pago correspondientes y que deben tener los compradores de fincas de Bienes Nacionales en su poder como garantía de haber verificado los plazos correspondientes, se hace preciso para que desaparezcan estos valores ficticios y obren los pagarés en poder de sus dueños, que constituyen parte integrante del título de propiedad de sus fincas, que por medio de pregon y por cuantos otros de publicación estén á su alcance, aperciba á sus administrados para que dentro del preciso término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la Caja de esta Administración para recoger de la misma los pagarés á que correspondan las cartas de pago que deben entregar en equivalencia de aquellos; pues de no verificarlo expediré plantones contra los morosos para que tenga debido efecto lo prevenido en esta circular, de la que se servirá V. acusarme recibo á correo vuelto.

Zamora 17 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Sr. Alcalde de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Marcelliano Gonzales, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los pastores de dos rebaños de ganado lanar trashumante, que pernoctaron la noche del quince de Junio último en el corral de la casa de Juan Antonio Iglesias, en el caserío de la Carolina, jurisdicción de Cantalapiedra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre sustracción de tres carneros á dichos pastores; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Marcelliano Gonzalez.—Por su mandato, Manuel Gil.

Don Antonio Palao Giron, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que por parte de D. Pantaleon Vellaz Escudero, de esta vecindad, se ha presentado demanda de exclusion de las listas electorales del elector que lo es para Diputados á Cortes D. Lorenzo Gonzalez Prieto, de esta vecindad, en cuya demanda se ha dictado providencia con esta fecha acordando entre otras cosas publicar por anuncios tal pretension, que se fijarán en el sitio público de esta villa é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que á término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar tal inserción en el BOLETIN, puedan hacerse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Fuentesauro á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Palao.—Hermenegildo Garcia.

Don Antonio Palao Giron, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por parte de D. Pantaleon Vellaz Escudero, de esta vecindad y elector para Diputados á Cortes, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes en las correspondientes á este distrito y sección de Fuentelapeña á los sujetos siguientes: D. Leopoldo Garcia Arias y D. Laureano Garcia Sanchez, en cuya demanda se ha dictado providencia con esta fecha mandando entre otras cosas publicar por edictos tal pretension, á fin

de que dentro del término de veinte días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que se crean procedentes.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Fuentesauro á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Palao.—Hermenegildo Garcia.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que por D. Mariano Traver y Lozano, vecino de esta ciudad y como tal inscrito en las listas para la elección de Diputados á Cortes en este distrito, se ha presentado demanda exponiendo, que José Revuelta Lopez, Félix Sandoval Alonso, Juan Mateo Gamazo, Lorenzo de la Peña Rubio, Lorenzo Carrasco Rubio, Eugenio Rubio Huerta, Ildefonso Rodriguez Alonso, Gregorio Villar Pelaez, Vicente de la Peña Mateos, Vicente Villar Pelaez, José Fernandez Villaoz, D. Francisco Camuesco de la Calle, D. Ignacio de la Peña Pinto, D. Ildefonso Matilla Limia y D. Roman Garcia Pelaez, todos mayores de edad y vecinos de la villa de Morales de este partido, tienen derecho á ser incluidos en el libro del censo electoral para Diputados á Cortes, toda vez que, los once primeros vienen pagando con uno y dos años de antelación como cuota mínima para el Tesoro por territorial é industrial veinticinco y cincuenta pesetas, y los cuatro últimos como capacidades segun lo justificaba con los documentos que acompañaba, por todo lo cual suplicaba al Tribunal se sirviera admitir la demanda y declarar con derecho electoral á los reclamados, mandando inscribirlos en el censo electoral para Diputados á Cortes, cuya pretension, previa ratificación del interesado, ha sido admitida.

Y á los efectos del artículo veintiocho de la ley electoral vigente, se publica la presente para que los interesados ó cualquiera otro elector, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dado en Toro á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Garcia del Rio.—Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que por D. Eusebio Jorge Garcia, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda para que se excluyan de las listas electorales de Diputados á Cortes por este distrito y sección, D. Fernando Alonso Mansilla, D. José Alvarez Samaniego, D. Rafael Matilla Requina, D. Antonio Mendez, D. Agustin Mota Hernandez, D. Hermenegildo Nuñez Conde, D. José Pardo Paredes, D. Lázaro Garcia y D. Agustin Guisado Moran, vecinos de esta ciudad, toda vez que los ocho primeros han perdido la cualidad de electores por haber dejado de pagar y no corresponderles satisfacer en el corriente año cuota de veinticinco pesetas al Tesoro, como lo acreditaba por el certificado expedido por la Alcaldía de esta ciudad, y el último por no tener ninguna de las cualidades que prescribe la ley, por no pertenecer ni haber pertenecido á la Marina Española; cuya demanda, previa ratificación del D. Eusebio, ha sido admitida.

Y á los efectos del artículo veintiocho de la ley electoral vigente, se publica la presente para que los interesados ó cualquiera otro elector, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dado en Toro á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Garcia del Rio.—Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Mariano Traver y Lozano, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda para que se incluyan en las listas electorales de Diputados á Cortes por este distrito y sección, á D. Casto Berce-ro Rodriguez y D. Gregorio Ruiz Sanchez, mayores de edad y de esta vecindad, en concepto de capacidades, segun lo justificaba con los documentos que acompañaba; cuya demanda, previa ratificación del interesado, ha sido admitida.

Y á los efectos del artículo veintiocho de la ley electoral, se publica la presente, para que los interesados ó cualquiera otro elector puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dado en Toro á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Garcia del Rio.—Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario.

Don Trifon Heredia, Juez de primera instancia de Fuentesauro y su partido.

Hago saber: Que por D. Pantaleon Vellaz Escudero, de esta vecindad, se ha presentado en el día de hoy escrito exponiendo que, en uso de las facultades que le están conferidas por ser elector, solicita que D. Ecequiel Diez Viñuela, D. Victoriano Ruiz y Ruiz, D. Mariano Condado Gonzalez, D. Sebastian Calvo Malmierca, Gregorio Fernandez Pomar, Agustin Escudero del Rio, Benito Zatarain Cadiñanos, Celedonio Morales Alejandro, Diego Lorenzo Santos, Gabriel Basallo Hernandez, José Becerra Santos, José Gallego Tejero, Juan Basallo Hernandez, Lope Aparicio Juanes, Marcos Lorenzo Sanchez, Cayetano Escudero del Rio, Ciriaco Lorenzo de Dios, Estanislao Becerra Santos, Felix Becerra Santos, Gumersindo Aparicio Juanes, Higinio Perez Raposo, José Hidalgo Rico, Torcuato Zatarain Fernandez, Victoriano Alvarez Rodriguez, Manuel María Hidalgo Vicente, vecinos de esta villa, que reúnen las condiciones legales para ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes y en el censo electoral de este distrito, cuya demanda ha sido admitida.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la ley electoral vigente, se hace público por medio del presente edicto, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuentesauro catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Trifon Heredia.—Vicente Rodriguez.

Don Trifon Heredia, Juez de primera instancia de Fuentesauro y su partido.

Hago saber: Que por D. Pantaleon Vellaz Escudero, vecino de esta villa, se ha presentado en el día de hoy escrito exponiendo que, en uso de las facultades que le están conferidas por ser elector, solicita que D. Francisco Sanchez Rodriguez, vecino del Maderal y antes de Argujillo, que no reúne las condiciones legales, sea excluido de las listas electorales para Diputados á Cortes y del censo electoral de este distrito, cuya demanda ha sido admitida.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la ley electoral vigente, se hace público por medio del presente edicto para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen por conveniente.

Fuentesauro á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Trifon Heredia.—Vicente Rodriguez.

Don Tomás San Roman, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Rodriguez y Francisco Arias, naturales de Otero de Sanabria, de este partido, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que instruyo por robo de dinero y alhajas de la casa de José Carbajo, vecino del mismo pueblo; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Tomás San Roman.—De orden de S. S.^a, Casimiro Montero.

Don Tomás San Roman Rodriguez, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma, por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Callejo Fijo, natural de Calabor, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia para el cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo sobre defraudación; apercibido que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Tomás San Roman.—De orden de S. S.^a, Casimiro Montero.